



# **Santa Tecla** **MODELO de CAMBIO**

**ORDENANZA REGULADORA  
DE LA PUBLICIDAD  
EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**



## ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**Materia:** Derecho Administrativo      **Categoría:** Ordenanzas Municipales  
**Origen:** INSTITUCION AUTONOMA      **Estado:** Vigente  
**Naturaleza :** Decreto Municipal N°: 7      **Fecha:** 15/11/2005      **D. Oficial:** 6  
**Tomo:** 370      **Publicación DO:** 10/01/2006  
**Reformas:** 1) D.M. N° 8 del 18 de Diciembre del 2006, Publicado en el D.O. N° 10, Tomo N° 374 del 17 de Enero del 2007.  
**Comentarios:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios publicitarios sin importar su naturaleza, instalados o a instalar en el espacio público o privado visible desde la vía pública.

**CONTENIDO; DECRETO NUMERO SIETE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA**

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República: Art. 3 numeral 5 y Art. 4 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación y control del Desarrollo Urbano, publicidad comercial y ornato de la ciudad y que corresponde a cada Municipio la Vigilancia y Control del Uso del Espacio Público, dentro de su respectiva jurisdicción.

II. Que es necesaria, a través de instrumentos jurídicos locales, la regulación del establecimiento, instalación y supervisión de la instalación de publicidad, por la incidencia que tiene en el Desarrollo Urbano, el ornato y la seguridad de la población del Municipio

III. Que actualmente existen dentro de la ciudad, diferentes tipos de rótulos, desde pequeños hasta grandes estructuras publicitarias, con una dispersa y desactualizada regulación, que no responde a la demanda vigente, haciéndose necesario contar con una Ordenanza integrada de publicidad que establezca procedimientos técnicos y requerimientos para la aprobación, fijación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios y publicidad en el mobiliario urbano de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relativas a la construcción y el ornato.

IV. Que el sector privado, específicamente la industria de la publicidad en la vía pública e inmuebles privados como sector productivo que es, necesita la definición de un marco regulador de referencia que a la vez que proteja y de seguridad al público en los espacios públicos y privados, garantice su legítimo desenvolvimiento.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios publicitarios sin importar su naturaleza, instalados o a instalar en el espacio público o privado visible desde la vía pública.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son aplicables a toda persona natural o jurídica que instale cualquier tipo de publicidad en el espacio público y/o privado dentro del Municipio de Santa Tecla.

**Art. 3.- Principio de Aplicación**

Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicará buscando conciliar el desarrollo competitivo de la publicidad, el ornato en el Municipio, el ordenado Desarrollo Urbano de la ciudad y la seguridad del sujetándose la aplicación de la misma a los principios establecidos en los artículos contenido, en ésta,

**Art. 4.- Autoridades Competentes**

La Alcaldía Municipal de Santa Tecla a través de los departamentos de Registro Tributario y Desarrollo Urbano y Centro Histórico será la entidad encargada de aplicar y hacer cumplir esta Ordenanza.

La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que en lo sucesivo llamaremos OPAMSS, será la entidad encargada de analizar y dar respuesta a los trámites técnicos establecidos por ley, lo cual hará posterior a la pretensión de solicitud del trámite en la Coordinación la Alcaldía de Santa Tecla.

**Art. 5.- Definiciones y Conceptos Básicos**

Para efectos de esta Ordenanza deberá entenderse por:

ACERA: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal

ALTURA DE ANUNCIO PUBLICITARIO. Altura de desarrollo del anuncio publicitario, la cual no incluye la luz de la estructura publicitaria.

ALTURA DE PUBLICIDAD: Altura total de la publicidad, la cual incluye la luz de la estructura publicitaria más la altura del anuncio publicitario.

ANUNCIO PUBLICITARIO: Toda expresión gráfica o escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas,

## ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

---

**ARRIATE:** Sección de la vía pública destinada a la separación de la circulación peatonal y/o vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización y que forman parte del paisaje urbano.

**AVISO:** Todo letrero de interés público, sin fines de publicidad comercial.

**AVISO INSTITUCIONAL:** Todo letrero cuyo propósito sea llamar la atención hacia edificios, proyectos, actividades gubernamentales o de entidades de carácter cívico, docente, cultural o religioso, filantrópico, caritativo, o para conocimiento público de las horas o sitios de reunión de estas entidades.

**AZOTEA:** Última losa sin techar de un edificio de varios niveles de altura.

**BUENAS COSTUMBRES:** Reglas de moral a que deben ajustarse todas las personas y que pueden ser derogadas convencionalmente.

**CALIFICACIÓN DE LUGAR:** Instrumento mediante el cual se señala los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos del suelo del Plan de Zonificación del Municipio para una parcela.

**CARA:** Es la parte del rótulo sobre la cual se coloca o se pinta el anuncio publicitario o la propaganda que es visible.

**CONTAMINACION VISUAL:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos de la Municipalidad de Santa Tecla, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de la Ciudad de Santa Tecla, que deteriore la calidad de vida de las personas que hallan en ella o la visitan.

**CORDÓN:** Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía Pública.

**DERECHO DE VÍA:** El área destinada al uso de una vía pública a partir de la zona de verja comprendida por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía que incluye la zona de retiro si existiere en el derecho de vía.

**EMPRESA PUBLICITARIA:** Toda persona natural o jurídica que su giro sea el de realizar actividades publicitarias, instalando o proveyendo los recursos necesarios para tal efecto, sean éstos tangibles o intangibles, ya sea que los comercialice por él mismo o bien que encargue dicha comercialización a Agencias Publicitarias u otros terceros.

**ESPACIO PÚBLICO:** Es todo aquel espacio escenario en que se desarrollan actividades de una persona o colectividad cualquiera, dando como resultado un vínculo de interrelación. Forman parte del Espacio Público el Espacio Subterráneo, el Espacio Aéreo y el Espacio Terrestre siendo éste parte de la vía pública.

**ESPACIO PRIVADO:** Área propiedad de particulares que se delimita con la línea de verja de la propiedad.

**ESTRUCTURA PUBLICITARIA:** Elemento de soporte que se utiliza para instalar publicidad en el Espacio Público o Privado.

**INFLABLES Y GLOBOS:** Estructuras, diseños o figuras geométricas (tridimensionales) inflables que contengan publicidad y que de algún modo se mantuvieren suspendidas o no en el aire, o se utilizaren para mantenerse en exhibición.

## ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

---

**LETREROS.** Contienen el nombre con el cual se identifican establecimientos, oficinas de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

**LICENCIA:** Documento que autoriza a una persona natural o jurídica como idónea para la ejecución de ciertas obras o derechos.

**LIMITE DE PROPIEDAD:** Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

**LIMITE DE CONSTRUCCIÓN:** Documento por medio del cual se señalan los derechos de vía del sistema vial a una parcela.

**LUZ DE ESTRUCTURA PUBLICITARIA:** Altura o distancia comprendida desde la rasante o nivel de piso de acera a la parte inferior del área publicitaria o anuncio publicitario.

**MANTA PUBLICITARIA:** Rótulo o pancarta publicitaria elaborada en tela, vinil o manta, u otro material flexible, que es utilizada por un período limitado y en dimensiones definidas, para anunciar un evento público, ventas u ofertas.

**MATRIZ DE USOS DEL SUELO:** Instrumento técnico derivado del Plano de zonificación de Usos del Suelo, en la cual se efectúan cruces de los diferentes usos del suelo por compatibilidad o incompatibilidad para deducir el uso más frecuente y más aceptable del suelo en determinada zona o región.

**MINI - VALLA:** Rótulo que difiere de la valla por su menor tamaño o dimensiones.

**MOBILIARIO URBANO.** Todos aquellos elementos urbanos que ofrecen un servicio complementario a la ciudad, que sirven de apoyo a la infraestructura y el equipamiento de la misma.

**MUPI:** Mobiliario Urbano Para Información.

**OPAMSS:** Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.

**PAISAJE NATURAL:** Panorama que refleja las características geológicas y geográficas que determinan un territorio.

**PAISAJE URBANO:** Imagen determinada por las características volumétricas y cromáticas de los edificios, espacios abiertos, accidentes topográficos, vegetación de la ciudad o de alguna parte construido para uso y disfrute de la Comunidad, observable desde la vía pública y que mantiene un balance ,con las actividades contemporáneas del ser humano.

**PANTALLA ELECTRONICA:** Es el tipo de pantalla digital para transmisión de anuncios publicitarios a través de video en forma computarizada.

**PARED PUBLICITARIA:** Elemento publicitario instalado ya sea individual o uno a continuación de otro de forma cuadrada e iluminada que es instalada en el límite de propiedad a excepción de aquellos que serán autorizados en áreas de riesgo, si así fuere el caso. Estos serán instalados lo más bajo posible del suelo y no podrán tener una altura mayor a dos punto cinco metros,

**PASARELA:** Paso o puente construido para la circulación peatonal ya sea para librar obstáculos naturales como ríos, quebradas o desniveles del terreno, o arterias vehiculares con tráfico muy alto,

## ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

---

**PASARELAS DE USO PRIVADO:** Son todas aquéllas cuyos accesos están contruidos en propiedad privada y su uso es a discreción del propietario.

**PASARELAS DE USO PUBLICO:** Son aquellas pasarelas construidas para uso público.

**PERMISO:** Acción que se otorga por medio de un documento a toda persona natural o jurídica. para ejercer algún derecho Jurídicamente: Acto administrativo por el cual una persona natural o jurídica es autorizada para realizar. ejecutar o emprender una empresa determinada.

**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:** Resolución oficial que se concede al constructor para ejecutar una obra de construcción. previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias debidamente firmadas y selladas por los profesionales responsables.

**PERSPECTIVA PANORÁMICA:** Vista que se da en mayor o menor grado en determinados sectores del territorio municipal. calles, calzadas. caminos clasificados o vecinales y carreteras, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brindan una belleza natural escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren. perjuicio de los derechos básicos del hombre.

**PROPIEDAD PRIVADA:** Área que por ser propiedad de una persona natural o jurídica. no es de uso común.

**PUBLICIDAD:** Conjunto de técnicas y medios utilizados para dar a conocer o promocionar un producto o servicio.

**PUBLICIDAD ESPECIAL EN MOBILIARIO URBANO:** Es la publicidad a instalarse en elementos denominados MUPI (Mobiliario Urbano Para información la cual se hace especial por la acción de compensación que representa a través de la donación de mobiliario urbano sin publicidad a instalarse en plazas y parques o en el espacio público. Ese tipo de publicidad requiere de aprobación por parte del Concejo Municipal.

**PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO:** Colocación de anuncios publicitarios en mobiliario urbano.

**ROTULO COMERCIAL:** Anuncia los productos o servicios del sitio en el cual está instalado cuyas dimensiones pueden variar de acuerdo a las necesidades del comercio.

**ROTULO DE SEÑAL DIRECCIONAL:** Rótulo construido para conveniencia de público. para orientar el movimiento del tráfico. Parqueo. identificación de servicios sanitarios, teléfonos públicos, aceras y otras características o instalaciones similares sin portar un mensaje publicitario.

**ROTULO DE SEÑAL DOBLE:** Rótulo publicitario que consiste de dos mensajes cuyas caras están orientadas en direcciones opuestas. Nunca a doble altura.

**ROTULO DOBLE:** Rótulo de publicidad exterior instalado uno sobre el otro, en la misma estructura y con las mismas dimensiones. Estos pueden ser de doble cara.

**ROTULO EN INMUEBLE:** Anuncio publicitario exterior, colocado o pintado sobre un inmueble con tamaños o dimensiones variadas.

**ROTULO EN PARED:** Anuncio de publicidad exterior colocado o pintado sobre la pared de un inmueble

## ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

---

**ROTULO MULTIFACÉTICO:** Rótulo de publicidad exterior compuestos por secciones que rotan a manera de exhibir varios anuncios y cada uno está expuesto cierta cantidad de segundos.

**ROTULO PUBLICITARIO:** Anuncio publicitario, anunciando productos o servicios diferentes o ajenos al lugar en donde está instalado.

**ROTULO SOBRE TECHO:** Rótulo de publicidad que está colocado sobre techo de algún edificio o casa.

**ROTULO TIPO "V":** Consiste de múltiples caras colocados en forma angular una cara con otra, orientadas en diferentes direcciones y están montadas sobre una misma estructura de soporte.

**SATURACION:** Número excesivo de Estructuras que sobrepasan lo permitido por las autoridades municipales con base a esta ordenanza, destinadas a la comercialización de publicidad, tanto en espacios públicos como privados.

**SOMBRA EN PARADA DE AUTOBÚS:** Mobiliario urbano que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público.

**VALLA:** Rótulo o cartelera publicitaria para la instalación de publicidad, con dimensiones mayores a 2.00 metros<sup>2</sup>. Para efectos de esta Ordenanza, existen tres tipos de vallas: Mini vallas, Vallas normales y Vallas Espectaculares, cuyas dimensiones están especificadas en el Art. 11 de esta Ordenanza.

**VALLA O ROTULO ROTATIVO:** Es aquella que posee dos o mas áreas para publicidad debido a que es tipo persiana, 30.01 metros cuadrados hasta 75.00 metros cuadrados. Su altura anuncio publicitario está en el rango desde los 15.01 metros hasta los 22.00 metros, se permitirán vallas dobles de este tipo y no debe pasar el rotulo al área de la calle para evitar desorden morfológico.

**VALLA ESPECTACULAR:** Es aquella cuya área de anuncio publicitario sea desde 30.01 metros cuadrados hasta 75:00 metros cuadrados. Su altura anuncio publicitario está en el rango desde los 15.0 l metros hasta los 22.00 metros. Adicionalmente será considerada dentro de esta categoría cualquier valla normal que sobrepase el área o altura definida para ella según el Art. 7 de esta Ordenanza.

**VALLA DOBLE O SUPERPUESTA:** Consiste en dos vallas normales superpuestas una sobre otra, en la misma estructura y con las dimensiones del área publicitaria total en ambas, igual a la de una valla normal, pudiendo ser de doble cara.

**VÍA PÚBLICA:** Es el área colectiva destinada para uso de la circulación vehicular y peatonal.

**VISTA PANORÁMICA:** Lugar en el cual, por su particular ubicación prepondera la naturaleza en un ángulo de visión específico.

**ZONA DE RETIRO:** El espacio abierto no edificable comprendido entre el límite de propiedad frente a la vía pública y la línea de construcción.

**ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO:** Es la determinación de zonas caracterizadas por el predominio de un uso del suelo específico, en las cuales se establecen relaciones de complementariedad, compatibilidad e incompatibilidad con otros usos.



## CAPITULO II

### DIMENSIONES Y OTROS REQUISITOS

#### **Art. 6.- Instalación de Publicidad en Espacio Público o Privado**

Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo, en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza y que mediante a su autorización no genere Saturación o Contaminación Visual tales que alteren la calidad de vida de los habitantes.

En todo caso, la publicidad instalada en las Estructuras o Espacios debidamente autorizados deberá cumplir los parámetros y requisitos siguientes:

1. Toda publicidad deberá estar redactada ortográficamente correcta, prohibiéndose el uso de nombres de Próceres de la Patria, nombre de lugares históricos nacionales, de ex gobernantes del Estado y todos aquellos que por su tradición se vinculen con el buen nombre de la República. Únicamente se podrán utilizar en aquellas instituciones dedicadas al desarrollo cultural y deportivo tales como Universidades, Colegios, Escuelas, Casas de la Cultura, museos, etc. Lo anterior acorde con el Decreto Legislativo del 31 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de junio del mismo año.
2. Los rótulos comerciales o publicitarios, deberán instalarse sin detrimento u obstrucción visual de la fachada de los inmuebles o establecimientos aledaños, de otros rótulos legalmente instalados, del follaje de los árboles o plantas ornamentales, de señales viales de tránsito, ni de nomenclatura; Tampoco deberán instalarse en esquinas que obstaculicen la visibilidad de conductores ni de peatones.
3. Todo anuncio Institucional, Municipal o cívico, colocado por las empresas en concepto de compensación, requerirá no obstante, de una autorización escrita de parte de la Alcaldía, quedando obligadas a su vez, a presentar la programación de la campaña y el reporte correspondiente durante el período que se mantenga la misma y a pagar la tasa establecida para ello. Dichos anuncios deberán contener en iguales dimensiones, el logotipo de la empresa que lo instala y el de esta Municipalidad.
4. Se autorizará únicamente la poda de árboles o plantas que por su crecimiento afecten anuncios legalmente instalados con anterioridad. Este Artículo se aplica a rótulos existentes o mantas temporales.

#### **Art. 7.- Clasificación y Dimensiones de Anuncios Publicitarios**

La Clase y dimensiones permitidas de anuncios publicitarios, es la siguiente:

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

Rótulos Comerciales	Dimensiones de área publicitaria y altura
Rótulo con nomenclatura	Area Publicitaria: De 0.70 metros x 0.25 metros.
En el Centro Histórico de la Ciudad de Santa Tecla, este tipo de publicidad será instalada solamente en los faroles para iluminación peatonal.	Area de Nomenclatura: De 0.70 metros x 0.25 metros.
Rótulos que sobresalgan al espacio público en inmuebles sin afectación de línea de retiro. La saliente será de un tercio del ancho de la acera o de 1.0 metros. Como máximo.	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 2.61 metros hasta 3.65 metros.
Rótulo adosado, a inmueble	Altura Publicitaria: Desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta 200 metros <sup>2</sup>
Rótulo de cualquier tipo no clasificado en estas categorías de rótulos.	Altura de anuncio Publicitario: Desde 2.61 metros hasta 6.00 metros.
Banderines Publicitarios y Publicidad Colgante	Area Publicitaria: Desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta 2.00 metros <sup>2</sup>
Mantas publicitarias y Banners	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 6.00 metros.
Rótulos comerciales en azoteas	Area Publicitaria: Desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta 2.00 metros <sup>2</sup>
Rótulo Publicitario	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 6.00 metros.
Paredes Publicitarias	Podrán colocarse Banderines sólo para las celebraciones en fiestas municipales o nacionales. En fiestas municipales o nacionales .
Vallas Publicitarias Espectaculares	Banderines o publicidad colgante no podrá instalarse a lo ancho de la calle
Vallas Publicitarias normales con o sin iluminación propia	Son totalmente prohibidos en Centro Histórico
Mini- Vallas Publicitarias con o sin iluminación propia	Area Publicitaria: Variable desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta a 6.00 metros <sup>2</sup> .
Vallas Publicitarias dobles con o sin iluminación propia	Altura de anuncio Publicitario: Desde 2.61 metros 6.00 metros.
Pantallas Electrónicas	Area Publicitaria: Variable desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta 75.00 metros <sup>2</sup> .
Rótulo Publicitario en Mobiliario Urbano	
Módulo con Rótulo Publicitario en Sombra de Parada de Autobús.	

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

MUPI (Mobiliario Urbano para Información)	Altura de Anuncio Publicitario: Variable hasta 6.00 metros
Rótulo Publicitario en Cabina Telefónica	Dimensiones de área publicitaria y altura
Rótulo Publicitario en pasarela de uso público	Ancho del módulo Publicitario: desde 2.5 hasta 5 m
Rótulo Publicitario en poste con iluminación y sin iluminación	Altura del módulo Publicitario: 2.5 m contado desde el nivel del suelo.
Rótulo Publicitario en Bancas	Máximo de 4 módulos continuos.
	Area Publicitaria: Desde 20.01 metros <sup>2</sup> hasta 75.00 metros <sup>2</sup>
	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 15.01 metros hasta 22.00 metros.
	Area Publicitaria: Desde 5.01 metros <sup>2</sup> hasta 30.00 metros <sup>2</sup> .
	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 15.00 metros.
	Area Publicitaria: Desde 2.01 metros <sup>2</sup> hasta 5.00 metros <sup>2</sup>
	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 2.61 metros hasta 6.00 metros.
	Area Publicitaria Total, incluyendo ambas vallas. Desde 5.01 metros <sup>2</sup> hasta 30.00 metros <sup>2</sup>
	Altura de Anuncio Publicitaria Total, incluyendo ambas vallas: Desde 6.01 metros hasta 15.00 metros.
	No se permitirá la instalación de más publicidad de este tipo.
	Dimensiones de área publicitaria y altura.
	Area Publicitaria: Desde 0.01 metros <sup>2</sup> hasta 2.00 metros <sup>2</sup> .
	Altura de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 2.60 metros.

	<p>Altura Publicitaria: Desde 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 2.00 metros<sup>2</sup></p> <p>Altura de anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 2.60 metros</p> <p>Area Publicitaria: Desde 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 2.00 metros<sup>2</sup>. No pudiendo ser mayor del 80% del total del área de la cabina. Altura de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros, hasta 2.60 metros.</p> <p>Area Publicitaria: Variable desde 1.00 metros hasta 2.00 metros de altura por el largo de la pasarela.</p> <p>Ubicado sobre el techo de la pasarela o bajo el piso de la misma.</p> <p>Altura de Anuncio Publicitario: desde 1.00 metros hasta 2.00 metros de altura.</p> <p>Area Publicitaria: De 1.12 metros de ancho por 1.52 metros de alto.</p> <p>Altura de Anuncio Publicitario: De 4.13 metros.</p> <p>Area Publicitaria: De 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 1.00 metros<sup>2</sup>.</p> <p>No pudiendo ser mayor del 80% del total del área del respaldo de la banca.</p> <p>Area de Anuncio Publicitario: Desde 0.01 metros hasta 0.60 metros de altura.</p>
--	---

**Art. 8.- Publicidad de Nuevo Tipo**

" No se autoriza la instalación de ningún tipo nuevo de publicidad si esta Ordenanza no cuenta con la regulación específicamente determinada para ella.

En caso de existir alguna empresa que solicite algún tipo de publicidad no tipificada por la presente ordenanza, será el Concejo Municipal quien decida la factibilidad de su instalación.

Toda publicidad de nuevo tipo no regulada que se instale sin la autorización escrita mediante Acuerdo del Concejo Municipal de esta Alcaldía, será removida por las autoridades municipales a cargo del infractor, independientemente de las sanciones administrativas y económicas que se hagan acreedores los propietarios.

### **CAPITULO III RÓTULOS COMERCIALES**

#### **Art. 9.- Rótulos Comerciales**

En las calles y Avenidas cuyo alineamiento no esté afectado por disposición del Ministerio de Obras Públicas y OPAMSS, con zona de retiro, los rótulos podrán sobresalir hasta una distancia de un tercio de la acera medidos a partir de la línea de propiedad, en donde la acera sea mayor a 1.00 metros. En los casos en que la acera sea menor a 1.00 m. la distancia podrá ser menor o igual al ancho de la acera. En ningún caso podrá sobresalir el plano vertical de la línea del cordón.

Para Rotulación en Centro Histórico ver artículo 22

#### **Art. 10.- Altura, Área y Ubicación de los Rótulos**

Todo rótulo comercial deberá instalarse a una altura mínima de 2.61 metros. Contados desde la rasante o nivel de piso de la acera hasta la parte inferior del anuncio publicitario, y no podrá ser de una altura mayor a los 6.00 metros. A excepción de los rótulos pintados en pared, cuya altura mínima es de 0.01 metros. El área publicitaria no podrá ser mayor de 2.00 metros<sup>2</sup>, a excepción de las mantas cuya área máxima es de 6.00 metros<sup>2</sup> y los rótulos en azotea cuya área máxima es de 75.00 metros<sup>2</sup>. En casos especiales, con sustento técnico podrá autorizarse rótulos comerciales con un área publicitaria máxima equivalente al 10% del área en fachada.

Los rótulos deberán estar sostenidos sobre estructura colocada en el interior del inmueble a que acceden, en la pared de fachada del mismo, o sobre la azotea de edificios. No se permiten bases en el área de la acera.

#### **Art. 11.- Prohibición de Rótulos en Espacio Público**

No podrá autorizarse la pintura o colocación de rótulos comerciales de ningún tipo en paredes, tapias, muros, columnas, pasamanos, verjas, barandales, u otro tipo de infraestructura o terrenos de puentes, pasos a desnivel, bóvedas, zonas de protección, taludes de tierra o de concreto, o muros en espacios públicos como derechos de vía, paredones, zonas verdes, arriates, triángulos, redondeles, y todos aquellos sitios que sean un bien público; salvo aquellos casos que el CONCEJO MUNICIPAL considere pertinentes y cuya resolución sea plasmada y argumentada técnicamente mediante Acuerdo Municipal.

En ningún caso se permitirá soportes para anuncios publicitarios o rótulos, exceptuando los de nomenclatura, Mobiliario Urbano y Publicidad Especial en MUPI, debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

#### **Art. 12.- Rótulos a 6 metros de Altura y Mayores a 2 metros cuadrados**

Todo rótulo que por su tipología y por la seguridad que deben guardar, requiera de estructura de soporte especial de tipo monopolar o similar, con una altura de anuncio publicitario mayor a los 6.00 metros contados a partir de la rasante de la acera hasta el área publicitaria, deberán registrarse, según la altura que proyecten, por lo establecido en el Capítulo III: Rótulos Publicitarios, de esta Ordenanza.

Todo rótulo cuyas dimensiones excedan de los 2.00 metros<sup>2</sup> de área será clasificado dentro de las categorías de rótulos publicitarios, aunque éste se encuentre instalado en el sitio donde se realice lo anunciado, salvo las mantas publicitarias y Banners, y la publicidad en azoteas.

**Art. 13.- Ubicación de Rótulo Publicitario y Comercial**

Cuando en un sector ya exista instalado un rótulo publicitario y se requiera instalar un rótulo comercial, éste deberá ubicarse a la mayor distancia posible, es decir en el costado opuesto al inmueble colindante donde está instalado el rótulo publicitario, buscando no cubrirlo. No podrán instalarse ambos rótulos en un mismo inmueble, con excepción de las paredes publicitarias que circundan inmuebles privados, las que en todo caso podrán disponer de varios rótulos o espacios publicitarios.

**Art. 14.- Rótulos Pintados y Adosados Sobre Paredes**

Deberán tributar todos los rótulos o anuncios publicitarios pintados en paredes de fachada o tapias de cualquier material, mayores a 1.01 metros cuadrados; y todos aquéllos que sean pintados dentro de la línea de propiedad exhibidos hacia la Vía Pública desde cualquier punto y que su dimensión sobrepase los 1.0 1 metros cuadrados de área de anuncio publicitario.

La tasa establecida para este tipo de rótulos se establecerá en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santa Tecla, en lo sucesivo denominada únicamente "Ordenanza de Tasas". Estarán sujetos a la misma tributación descrita anteriormente, los rótulos en línea de propiedad que estén adosados a paredes y en alto o bajo relieve.

Para todo otro tipo de rotulación debe pedirse permiso correspondiente a la Municipalidad, que deberá ser analizándolo por el Jefe Registro Tributario en conjunto con la Jefatura de Desarrollo Urbano y Centro Histórico.

**Art. 15.- Rótulos para Compra y Venta de Inmuebles**

Podrán instalarse sin previo permiso los rótulos utilizados para la promoción de proyectos, venta o alquiler de inmuebles, debiendo estar adosados o pegados a las paredes de la propiedad o en su defecto sobre estructura dentro del predio con área de anuncio publicitario mayor a 1.0 1 metros cuadrados.

Los rótulos que excedan esta dimensión se ajustarán a las respectivas tarifas y regulaciones.

**Art. 16.- Mantas Publicitarias y Banners**

Las mantas publicitarias y los Banners podrán permanecer expuestas, previo permiso, por un período de ocho días, debiendo el interesado retirarlas al vencimiento de éste. Dicho plazo deberá ser solicitado por anticipado, pudiendo ampliarse a solicitud del interesado hasta un máximo de 30 días, pasado este tiempo el propietario deberá retirarla, caso contrario se abrirá cuenta para su cobro mensual como un rótulo publicitario normal de acuerdo a sus dimensiones, o será retirado por la Municipalidad a costa del propietario, en caso de ser nocivo para el ornato de la Ciudad.

Cuando la manta sea con fines benéficos, el interesado deberá solicitar por escrito a la Alcaldía, con ocho días de anticipación, para que sea considerada de interés social, y no podrán permanecer por más de cinco días colocadas. No se permitirá instalación de mantas de ningún tipo en parques, plazas, ni en inmuebles en donde se encuentren monumentos, así como tampoco podrán instalarse en forma perpendicular a la calle.

**Art. 17.- Mantas y Banners Visibles desde la Vía Pública**

Cuando una manta publicitaria esté instalada dentro de un inmueble ya sea centro comercial, gasolinera o de otro tipo de negocio o inmueble habitacional y que sea visible desde la vía pública, serán considerados como rótulos comerciales o vallas debiendo registrarlos como tales para su cobro mensual respectivo de conformidad a las dimensiones establecidas en el Art. 7 de esta Ordenanza.

**Art. 18.- Rótulos en azoteas**

Todo rótulo comercial a instalar en azoteas deberá tramitar permiso de construcción en OPAMSS, y deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos para vallas espectaculares, a excepción de la altura al ser éstos instalados directamente en el piso. En el caso de instalarse sobre estructuras publicitarias la altura máxima de luz será de 2.50 metros. No se permitirá la colocación de más de un rótulo en azotea por lado del edificio, y deberán éstos ser de igual diseño, no se permitirán diferentes.

El área publicitaria máxima permitida es de 75.00 metros<sup>2</sup>. En casos especiales, con sustento técnico, podrá autorizarse una altura publicitaria máxima equivalente a 1/5 de la altura del edificio. No se permitirá la instalación de rótulos publicitarios en azoteas.

Toda Rotulación en Azoteas, no podrá bajo ninguna circunstancia sobrepasar de la línea de construcción del edificio.

**CAPITULO IV RÓTULOS PUBLICITARIOS**

**Art. 19.- Altura y Ubicación de Rótulos Publicitarios**

Todo rótulo publicitario deberá instalarse a partir de una altura de anuncio publicitario desde 2.61 metros hasta 22.00 metros, contados desde la rasante de la acera hasta la parte inferior del anuncio, según su clasificación. Asimismo, deberán instalarse y proyectarse totalmente dentro de la línea de propiedad, tanto su estructura de soporte como el área o espacio publicitario, las lámparas con las que se iluminen los anuncios publicitarios y los pasillos de mantenimiento no podrán quedar fuera de la línea de propiedad privada, pues se haría uso indebido de espacio público, a excepción de la iluminación de las paredes publicitarias.

**Art. 20.- Restricciones a la Instalación de Rótulos Publicitarios**

Todo Rótulo Publicitario deberá cumplir con las restricciones siguientes:

a. A excepción de la publicidad en Bancas con previa autorización, no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios de ningún tipo en parques, plazas, ni en inmuebles en donde se encuentren monumentos. En sitios o propiedades aledaños a dichos lugares, habrá distanciamiento restringido para su instalación, los cuales se detallan en cada uno de las clasificaciones de rótulos publicitarios de esta Ordenanza.

b. No se permite pintar o colocar rótulos publicitarios de, ningún tipo en paredes, muros, columnas, pasamanos, barandales, u otro tipo de infraestructura en la vía pública, o terrenos de puentes, pasos a desnivel, bóvedas, zonas de protección, taludes de tierra o de concreto, o muros en espacios públicos como derechos de vía, zonas de protección, zonas verdes, arriates, triángulos, redondeles u otro en la vía pública; exceptuando los de Publicidad Especial en Muebles Urbanos para Información (MUPI), debidamente autorizada.

- c. En ningún caso se permitirá soportes de estructura publicitaria o rótulos publicitarios en la acera, exceptuando los de nomenclatura, Mobiliario Urbano y Publicidad Especial en MUPI debidamente autorizada.
- d. Los soportes estructurales, base de los rótulos publicitarios, deberán forrarse de lámina o material similar y deben estar permanentemente pintados con pintura anticorrosiva o similar, debiendo dárseles en respectivo mantenimiento periódico. No deben tener hierros o cables salientes y las estructuras deben permanecer completas con sus bases y lienzos, a efecto de conservar la estética y mejorar el paisaje urbano.
- e. No se permitirá que existan estructuras en mal estado, estado deteriorado, o sin uso. Tampoco se permitirán hierros, estructuras sueltas sin área de anuncio publicitario, estructuras parciales o incompletas,
- f. No se permite la instalación de rótulos publicitarios de Vallas Normales y Vallas Espectaculares, en inmuebles cuyo frente o ancho sea menor a los 10 metros.
- g. No se permite la instalación de rótulos publicitarios en inmuebles ubicados en áreas protegidas: de máxima protección y desarrollo restringido:

#### **Art. 21.- Rótulos en Intersección de calles**

Para la instalación de más de un rótulo publicitario en una misma intersección de vías o calles o en un mismo punto colindante a plazas, redondeles, triángulos u otro sitio de fuerte atracción visual u ornamental, la separación entre los rótulos publicitarios cualquiera sea su categoría será de un mínimo de 150 metros de distanciamiento, a excepción de las paredes publicitarias y los rótulos con nomenclatura, estos últimos bajo el diseño aprobado y designado por la oficina de centro histórico y desarrollo urbano. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de publicidad que obstaculice la visibilidad de conductores o peatones.

#### **Art. 22.- Publicidad en el Centro Histórico**

Dentro de los límites del Centro Histórico de Santa Tecla no se permite la instalación de rótulos publicitarios, a excepción de rótulos comerciales en negocios y que no sobrepasen las dimensiones de área establecidas para los mismos, que pendan de las fachadas de los edificios y que se integren a su arquitectura, pudiendo ser luminosos o sin iluminación. En todo caso deberán regirse por los parámetros establecidos para ello en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, por CONCULTURA y regulaciones especiales para el Centro Histórico,

En las calles dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Tecla: constituido por todas las edificaciones ubicadas entre la intersección de la 15 Av. Sur y 6', Calle Oriente, siguiendo rumbo Poniente hasta la intersección de la 7', Av. Sur y 6'. Calle Oriente, con rumbo Sur hasta la intersección de la S'. Calle Oriente y 7'. Av. Sur, siguiendo con rumbo Poniente hasta la intersección de la S'. Calle Poniente y 12 Av. Sur, siguiendo rumbo Norte hasta la intersección de la 12 Av. Norte y S'. Calle Poniente y 12 Av. Sur, siguiendo rumbo Oriente hasta la intersección de la S'. Calle Poniente y 6'. Avenida Norte siguiendo rumbo Norte hasta la intersección de la 6', Av. Norte y 9': Calle Poniente, siguiendo rumbo Oriente hasta la intersección de la 9'. Calle Poniente y 1'. Av. Norte, siguiendo rumbo Sur hasta la intersección de la S'. Calle Oriente y 1'. Av. Norte, siguiendo rumbo Oriente hasta la intersección de la 15 Av. Norte y S'. Calle Oriente, incluyendo el Centro Recreativo El Cafetalón y Cementerio Municipal. Podrá autorizarse la instalación de rótulos publicitarios, siempre que el inmueble donde se instalare no esté clasificado como inmueble con valor patrimonial o arquitectónico.



Dentro de los límites del Centro Histórico de Santa Tecla no se permite la instalación de Rótulos publicitarios que posean neón, tampoco las mini vallas, Vallas, vallas espectaculares, banners y mantas sin finiquito de tiempo (según ordenanza de Santa Tecla no más de 5 días); a excepción de rótulos comerciales en negocios y que no sobrepasen las dimensiones de área establecidas para los mismos, que pendan de las fachadas de los edificios y que se integren a su arquitectura, pudiendo ser luminosos o sin iluminación; todos ellos deben pagar según las nuevas tasas establecidas de rotulación.

En el Área de las 101 Manzanas del Centro Histórico, en los inmuebles patrimoniales no deben colocarse rótulos que oculten la arquitectura, No puede utilizarse Neón en los rótulos publicitarios. No se permitirá pinta y pega de publicidad en el área de la zona del casco viejo de la ciudad, el cual comprende de las intersecciones de la S' Avenida, 3' Calle, 6' Avenida y 6' Calle.

La Rotulación perpendicular a la pared o tipo bandera debe poseer un tercio de la acera o máximo de 1.5 m x 1.5 m.

Los rótulos en los portales son dentro del pasillo deben poseer como máximo de 1.5 metros de largo con 0.57 m de alto, colocados en forma perpendicular a la pared.

#### **Art. 23.- Publicidad en el Casco Viejo o Zona 30**

Para este tipo de publicidad debe cumplirse lo establecido en la Ordenanza del Centro Histórico del Municipio de Santa Tecla.

#### **Art. 24.- Paredes Publicitarias:**

Solamente podrán autorizarse en los siguientes lugares y bajo las siguientes condiciones:

1. Para cerrar, proteger u ocultar lotes baldíos.
2. Para brindar un servicio a las obras constructivas cercando el lugar con publicidad, los cuales deberán ser retirados una vez recepcionada la obra.
3. En los parqueos o inmuebles útiles sin pared en su límite de propiedad una forma de resguardar su interior.
4. En bordes de áreas de riesgo y en comunidades que lo necesiten para salvaguardar su integridad y así brindar seguridad.

Además deberán observar las siguientes disposiciones:

1. El distanciamiento de las paredes publicitarias con otro tipo de publicidad, de mobiliario urbano, será de cincuenta metros a partir del borde más próximo de dicho elemento.
2. El procedimiento para instalar y colocar publicidad se hará como las normas comunes de esta ordenanza lo dictamina.
3. Deberán instalarse la publicidad y la estructura que la contendrá, una vez autorizada, dentro de los límites del inmueble donde estarán ubicadas y nunca en espacio público a excepción de aquellas a instalarse en zonas de riesgo que se autoricen.

4.- Deberán contar con iluminación propia que podrá sobresalir de la parte superior de la pared hacia el espacio público no más de treinta centímetros lo cual causará al respecto una tasa por el uso de espacio público.

5.- Las paredes publicitarias deberán ser instaladas por medio de módulos de forma individual o uno después de otro, no pudiendo excederse de cuatro módulos seguidos separándolos de una secuencia igual de cuatro por medio de un espacio a igual al de un módulo autorizado.

6. No podrán autorizarse más de cien paredes publicitarias en el área urbana de Santa Tecla, exceptuando el área del Centro Histórico en el cual es prohibido este tipo de estructuras. Del anterior número no se contarán aquellas que sirvan para cercar obras por considerarse temporales.

De infringirse cualquier norma contemplada en esta ordenanza, se denegarán los permisos para legalizarla. pues se presumirá mala fe y se retirará a cuenta del infractor sin previo aviso.

#### **Art. 25.- Tasa por Paredes Publicitarias**

La Instalación y permiso anual por la ubicación de paredes publicitarias en el Municipio de Santa Tecla. y la instalación de iluminación que sobresalga al espacio público por las mismas, causará diferentes tasas aplicadas según la Ordenanza respectiva.

Cada Módulo Instalado poseerá una tasa individual.

#### **Art. 26.- Rótulo Publicitario Disponible**

Todo rótulo publicitario de cualquier naturaleza, se declarará DISPONIBLE cuando su espacio para anuncio publicitario se encuentre sin ningún tipo de información publicitaria o de cualquier índole, o con la leyenda de "Disponible". En tal caso, no podrá permanecer más de tres meses como tal, debiendo ser retirado con todo y su estructura por parte del propietario, o por la Alcaldía a costa del mismo. Debiendo el propietario pagar las tasas establecidas normalmente durante dicho período.

#### **Art. 27.- Mini Vallas**

Se consideran Mini Vallas aquellas cuya área de anuncio publicitario sea desde 2.01 metros<sup>2</sup>. Su altura de anuncio publicitario está en el rango de los 2.61 metros de altura a los 6.00 metros de sobrepasar su área o altura establecidas será categorizada como Valla Normal, debiendo tramitar su permiso de acuerdo a lo establecido para ello en esta Ordenanza y cumplir con todos los requisitos y pago de tasas para la misma.

En sitios o propiedades aledañas a plazas o inmuebles en donde existan monumentos, no se permite la instalación de Mini Vallas que sobrepasen los 5.00 metros de altura de publicidad medidos desde la rasante de la acera hasta la altura final del anuncio publicitario. Tampoco se permite, donde existan monumentos, la instalación de Mini Vallas a una distancia menor de 100 metros. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en donde se encuentre ubicado dicho monumento, hasta el anuncio publicitario de que se trate.

En el resto de la ciudad, la distancia entre Mini Vallas, y entre éstas con cualquier otro tipo de publicidad, no podrá ser menor a los 100 metros en un mismo sentido de la calle o enfrente.

**Art. 28.- Vallas Normales.**

Se considera Valla Normal, aquella cuya área de anuncio publicitario sea desde 5.01 metros cuadrados hasta 30.00 metros cuadrados. Su altura de anuncio publicitario está en el rango de los 6.01 metros hasta los 15.00 metros de sobrepasar su área o su altura. será clasificada como Valla Espectacular. debiendo en tal caso tramitar su permiso de acuerdo a lo establecido para ello en esta Ordenanza y cumplir con todos los requisitos y pago de tasas para la misma. Entran en esta categoría igualmente, las Mini Vallas que excedan su área o altura definida, teniendo que cumplir con los requerimientos y pago de tasa correspondiente a esta categoría.

Toda Valla Normal, deberá presentar el diseño estructural de la misma. firmado y sellado por el Ingeniero responsable del diseño estructural. a fin de deducir responsabilidades en caso de daños a terceros. -

En propiedades o sitios aledaños a plazas o inmuebles en donde existan monumentos, no se permitirá la instalación de Vallas a una distancia menor de 150 metros. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en donde se encuentre ubicado dicho monumento hasta el anuncio publicitario de que se trate. En el resto de la ciudad, la distancia entre vallas. y entre éstas con cualquier otro tipo de publicidad no podrá ser menor de 150 metros en un mismo sentido de la calle o enfrente; Ni podrán instalarse en azoteas.

**Art. 29.- Vallas Dobles o Superpuestas**

No se permitirán más de dos vallas superpuestas en un mismo sitio y en una misma estructura. Su área de anuncio publicitario total, o sea el área de ambas sumadas, deberá estar comprendida desde 5.01 metros hasta 30.00 metros cuadrados. Su altura de colocación total; o sea la altura de ambas sumadas, deberán estar dentro del rango de los 6.01 metros hasta los 15.00 metros de sobrepasar el área o altura antes dicha, será clasificada como Valla Espectacular, debiendo en tal caso tramitar su permiso de acuerdo a lo establecido para ello en esta Ordenanza y cumplir con todos los requisitos y pago de tasas para cada una de las caras de la valla.

En sitios o propiedades aledañas a inmuebles o plazas en donde existan monumentos, no se permitirá la instalación de Vallas Superpuestas o Dobles a una distancia menor de 200 metros. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en donde se encuentre ubicado dicho monumento y el anuncio publicitario. En el resto de la ciudad, la distancia entre Vallas Dobles, y entre éstas con cualquier otro tipo de publicidad, no podrá ser menor de 200 metros en un mismo sentido de la calle o enfrente.

No se permite este tipo de Publicidad en el Área del Centro Histórico, Ni podrán instalarse en azoteas.

No se permitirá la instalación de vallas triples o de mayor cantidad

**Art. 30.- Vallas Espectaculares**

Se considerará Valla Espectacular aquella cuya área de anuncio publicitario sea desde 30.01 metros cuadrados hasta 75.00 metros cuadrados. Su altura anuncio publicitario está en el rango desde los 15.01 metros hasta los 22.00 metros, Adicionalmente será considerada dentro de esta categoría cualquier valla normal que sobrepase el área o altura definida para ella según el Art. 7 de esta Ordenanza debiendo tramitar los permisos de acuerdo a lo establecido en esta categoría, cumplir con todos los requisitos y pago de tasas para la misma,

Las Vallas Espectaculares deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin sobresalir de la línea de verja o línea de propiedad. En ningún caso se permitirá la instalación de este tipo de vallas sobre la acera o el arriate, ni azoteas y siempre deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad de construcción. Igualmente, no se permite la colocación de otro tipo de rótulo publicitario sobre la estructura publicitaria que sostiene la Valla Espectacular.

En propiedades o sitios aledaños a inmuebles o plazas en donde existan monumentos tampoco se permitirá la instalación Vallas Espectaculares a una distancia menor de 200 metros. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en donde se encuentre ubicado dicho monumento hasta el anuncio publicitario de que se trate. En el resto de la ciudad, la distancia entre Vallas Espectaculares será de 500 metros, y entre éstas con cualquier otro tipo de publicidad no podrán ser menor de 200 metros, ambos casos en un mismo sentido de la calle o enfrente.

El trámite para la obtención del permiso para la instalación de este tipo de vallas es especial y se encuentra regulado en los Arts. 42 al 56 de esta Ordenanza

## CAPITULO V

### ROTULO PUBLICITARIO EN MOBILIARIO URBANO

#### **Art. 31.- Definición y Características**

Se considera Rótulo Publicitario en Mobiliario Urbano a aquel que puede instalarse adosado, contiguo o adyacente a mobiliario urbano ubicado en espacio público, acera o arriate, siempre y cuando no se encuentre ubicado en las esquinas de las aceras o dentro del área de acera comprendida en el radio de giro de cordón, sin perjuicio en este caso de la publicidad de nomenclatura. Su área publicitaria y altura de anuncio publicitario es variada y se detalla en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

A excepción de la publicidad en Bancas con previo permiso del Concejo, no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios en mobiliario urbano de ningún tipo en parques, plazas, ni en inmuebles en donde se encuentren monumentos. En sitios o propiedades aledañas a plazas o inmuebles en donde existan monumentos, no se permitirá la instalación de Rótulos Publicitarios en Mobiliario Urbano a una distancia menos de 50 metros. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en donde se encuentre ubicado dicho monumento y el anuncio publicitario. En el resto de la ciudad, la distancia entre rótulos publicitarios en mobiliario urbano, y entre éstos con cualquier otro tipo de publicidad, no podrá ser menor de 25 metros en un mismo sentido de la calle o enfrente, salvo los rótulos publicitarios en postes, en rótulos publicitarios de sombras de parada de bus y publicidad especial en MUPI.

Cuando se solicitare la instalación de más de un rotulo publicitario en mobiliario urbano en una misma intersección de vías o calles, o, en un mismo punto colindante a plazas, redondeles, triángulos u otro sitio de fuerte atracción visual u ornamental, la separación entre ellos, cualquiera sea su clasificación, será de un mínimo de 100 metros de distanciamiento.

### **Art. 32.- Rótulos Publicitarios en Poste**

No se permitirán rótulos en postes en el casco viejo o conocido como la zona 30 del centro histórico, toda rotulación estará bajo la aprobación de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Centro Histórico y la Jefatura de Registro Tributario.

Estará permitida la instalación de rótulos publicitarios con o sin iluminación, en postes del tendido eléctrico de alumbrado público, previo permiso y cubriéndose el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando éstos no sean de papel pegado en postes, ni pintados en ellos. En ningún caso se permitirán rótulos publicitarios pintados, pegados ni de otro tipo que no cumpla con lo establecido para rótulos en poste en esta Ordenanza. Así también se prohíbe la instalación de rótulos en postes ubicados dentro y alrededor de parques y monumentos.

La distancia entre rótulos publicitarios en postes será de 50 metros y éstos con cualquier otro tipo de publicidad no podrán ser menor de 25 metros en ambos casos en un mismo sentido de la calle o enfrente. Su área publicitaria es de 0.60 metros de ancho por 1.20 metros de alto. La altura mínima desde la rasante de la acera al rótulo será de 4.13 metros.

Cada empresa propietaria de rótulos en postes, deberá dejar como mínimo, el 10% del total de la publicidad a instalar en cada rotulo, para destinarla a anuncios publicitarios institucionales municipales. Dicho porcentaje tendrá tasa de pago compensatorio por anuncio, según se detalla en la Ordenanza de Tasas, mediante la presentación de su debida programación, el informe y su respectiva comprobación por medio de inspección de campo.

Para hacer uso publicitario, el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y Telecomunicaciones para el Municipio de Santa Tecla; y lo dispuesto en la presente Ordenanza en el Art. 57.

### **Art. 33.- Rótulo publicitario en Cabinas Telefónicas**

La instalación de rótulos en Cabinas Telefónicas, se regirá por las disposiciones siguientes:

- a. Podrán autorizarse hasta un máximo de dos rótulos publicitarios por cada cabina y el área utilizada para efectos publicitarios deberá tener iluminación.
- b. Los rótulos deberán ser incorporados en el mobiliario de la cabina, nunca adosados o separados de ésta. En ningún caso se permitirán rótulos publicitarios pintados, pegados ni de otro tipo que no cumpla con lo establecido para rótulos en cabinas en esta Ordenanza.
- c. La distancia entre rótulos publicitarios en cabinas y éstas con cualquier otro tipo de publicidad no podrá ser menor de 25 metros en ambos casos en un mismo sentido de la calle o enfrente.
- d. El área publicitaria es desde 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 2.00 metros<sup>2</sup>, no pudiendo exceder del 80% del total del área de la cabina. Y la altura de anuncio publicitario es 0.0 l metros hasta 2.00 metros.
- e. Todos los rótulos de las empresas anunciando sus productos serán considerados como publicidad no así la información de uso del aparato telefónico.

Cada empresa propietaria de cabinas telefónicas, deberá dejar como mínimo, el 10% del total de la publicidad a instalar, para destinarla a anuncios publicitarios institucionales municipales.

**Art. 34.- Publicidad en Sombras de Parada de Buses**

La publicidad a colocarse en las Sombras en Paradas de buses, podrá ser incorporada a las mismas o adyacentes a ellas, pudiendo autorizarse hasta un máximo de dos elementos publicitarios por sombra, Los elementos publicitarios deberán contar con iluminación integrada a la estructura cuya instalación eléctrica deberá ser canalizada subterráneamente. Cuando el elemento publicitario no esté adosado a la sombra, la distancia máxima de separación será de 3.00 metros., salvo en aquellos casos que por existencia de elementos instalados con permiso en la vía pública o árboles, no pueda darse cumplimiento en lo interior.

Su área publicitaria es desde 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 2.00 metros<sup>2</sup>. Las dimensiones máximas del elemento publicitario no deberán sobrepasar las de la sombra en su vista en elevación lateral, dejando un claro de 0.30 metros. mínimo entre la rasante de la acera a la base del elemento. Su altura de anuncio publicitario es 0.01 metros hasta 2.60 metros,

La distancia entre rótulos publicitarios en sombras de paradas de buses y éstas con publicidad especial en MUPI será de 50 metros como mínimo; la distancia entre rótulos publicitarios en sombras y éstas con cualquier otro tipo de publicidad debidamente autorizada no podrá ser menor de 25 metros, en todos los casos en un mismo sentido de la calle, a ambos lados de la sombra o enfrente, exceptuando. los casos en que la parada de buses requiera la instalación de más de una sombra por lo que la distancia se contará a partir de la primera y la última sombra. No habrá distanciamiento mínimo entre publicidades de sombras y pasarelas, ya que la ubicación de ambas está estrechamente relacionada, sus alturas son diferentes y tienen una proyección de servicio de igual importancia a la Comunidad.

**Art, 35.- Publicidad en Pasarela Públicas y Privadas**

Podrá autorizarse la instalación de publicidad únicamente en pasarelas de uso público, con la finalidad de financiar la construcción y mantenimiento de nuevas pasarelas o de darle rehabilitación y mantenimiento a las ya existentes que se encuentran en malas condiciones, o en deterioro. No se autorizará publicidad en las pasarelas privadas, pues son únicamente para uso privativo.

La autorización de uso publicitario de la pasarela pública está condicionada, en caso de ser nueva construcción, a la donación de la misma a la Municipalidad, al mantenimiento de ésta, al pago de los gastos y costos de energía eléctrica por la iluminación y a su demolición en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial. Todas las condiciones antes descritas deberán quedar cedidas y aceptadas bajo Acuerdo Municipal y formalizadas por escritura pública entre las partes. El plazo de autorización de uso de publicidad en pasarela no podrá ser mayor de 10 años cuando se trate de construcciones nuevas o reconstrucciones, y de 5 años cuando se trate de remodelaciones o rehabilitaciones. Adicionalmente deberán pagarse las tasas correspondientes según lo establecido en la Ordenanza de Tasas. Además será necesario dejar un 25 % de espacio distribuido a ambos lados de la pasarela para anuncios publicitarios municipales.

**Art. 36.- Características del Rótulo en Pasarelas**

El área publicitaria que podrá ser autorizadas de hasta 1.00 metro de altura por el largo de la pasarela. El rótulo publicitario deberá ser iluminado y a través de éste proyectar iluminación a la pasarela misma. Se autorizarán hasta un máximo de dos anuncios publicitarios por pasarela, cada uno ubicado a cada lado de la misma. El diseño publicitario debe ser uno solo por lado, no pudiendo estar compuesto el rótulo por varios pequeños, ni repetitivos, en un mismo lado debiendo ser ubicados a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo o a partir del nivel de techo de la misma hacia arriba.

La distancia entre rótulos publicitarios en pasarelas será de 300 metros, y entre éstas con cualquier otro tipo de publicidad no podrá ser menor de 50 metros en ambos casos en un mismo sentido de la calle o enfrente, salvo con publicidad en sombras de paradas de bus donde no existe distanciamiento mínimo.

En los casos de pasarelas ubicadas en zonas rurales, podrá autorizarse de área publicitaria hasta 2.50 metros de altura por el largo de la pasarela; evitando en todo caso limitar la visibilidad de los transeúntes de las pasarelas. (1)

**Art. 37.- Aprobación Constructiva de Pasarela por OPAMSS**

En los casos donde la pasarela sea nueva a construir o bien a remodelar deberá realizarse trámites de aprobación constructiva con OPAMSS, como lo demandan las normativas relacionadas a la construcción de nuevas edificaciones y deberá incluirse en éstos la instalación y ubicación de la publicidad, y darle cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos en los Art. 58 Y 59 la presente Ordenanza.

**Art. 38.- Publicidad Especial en Mobiliario Urbano Para Información (MUPI)**

Podrá instalarse Publicidad Especial en mobiliario urbano a través de la extensión de permiso emitido por el departamento de Desarrollo Urbano y Centro Histórico y Registro Tributario; No podrá instalarse este tipo de publicidad en área comprendida del Centro Histórico.

Este tipo de publicidad deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Mantenimiento: El rótulo deberá mantenerse en las condiciones en las que fue inicialmente construido, proporcionándole mantenimiento en forma periódica de un mínimo de tres veces por mes, a la escritura, iluminación y publicidad. En caso de destrucción deberá efectuarse la reposición de la totalidad de la estructura a un plazo no mayor de ocho días calendario;
- b. Iluminación: Los elementos publicitarios deberán contar con iluminación integrada a la estructura, cuya instalación será canalizada en forma subterránea.
- c. No se permitirá la instalación de este tipo de publicidad en esquinas o intersecciones de calles, cuando éstas eviten la visibilidad de automovilistas o peatones.

La distancia entre rótulos de publicidad especial en MUPI y éstos con publicidad en sombras de paradas de bus será de 50 metros como mínimo y el distanciamiento de publicidad especial en MUPI con cualquier otro tipo de publicidad no podrá ser menor de 25 metros en todos los casos un mismo sentido de la calle o enfrente. Su área publicitaria será desde 0.01 metros<sup>2</sup> hasta 2.00 metros<sup>2</sup>, y su altura de anuncio publicitario es 0.01 metros hasta 2.60 metros.

Cada una de las empresas propietarias de mobiliario especial, deberá dejar como mínimo, el 10% del total de la publicidad a instalar, para destinarla a anuncios publicitarios institucionales municipales.

#### **Art. 39.- Publicidad en Bancas**

Podrá autorizarse la instalación de publicidad en bancas ubicadas en parques, plazas, triángulos, arriates y en aceras en los extremos internos, con la finalidad de financiar el aprovisionamiento y mantenimiento de las mismas. Las autorizaciones las hará el Concejo Municipal a través de un Acuerdo Municipal y la aceptación de la donación mediante Escritura Pública; siendo requisito, la donación de la banca y el mantenimiento de la misma durante el período autorizado para uso publicitario, el cual no podrá ser mayor de 1 año.

La autorización anterior, estará sujeta a aprobación previa del diseño y color de la banca, así como la ubicación del rótulo publicitario por parte de los departamentos de Registro Tributario, y Desarrollo Urbano y Centro Histórico de la Municipalidad, y a la definición de sitios de ubicación de bancas, propuestos por los distritos correspondientes a través de la Coordinación de Ordenamiento Territorial, considerando el uso de las mismas y el ornato de la ciudad. Todas las condiciones descritas en el presente artículo deberán quedar establecidas, descritas y aceptadas en el Acuerdo Municipal y formalizadas en la Escritura Pública.

**Art. 40.- El rótulo publicitario a instalar en el mueble**, no podrá ser mayor al 80% del área del respaldo de la banca. Y no podrá haber más de un rótulo por banca. El rótulo deberá instalarse en el respaldo de la banca, igual que deberá ubicarse el logo de la Municipalidad de Santa Tecla.

La distancia entre rótulos publicitarios en bancas será de 10 metros, y entre éstas con cualquier tipo de publicidad no podrá ser menor de 15 metros de distanciamiento en un mismo sentido o enfrente. En los accesos a las plazas las bancas deberán ubicarse a una separación de 2 a 5 metros de las esquinas y nunca sobre éstas. No podrán quedar frente a frente en los pasillos.

Cada empresa autorizada a uso de publicidad en bancas, deberá dejar como mínimo, el 10% del total de la publicidad a instalar, para destinarla a anuncios publicitarios institucionales municipales. Dicho porcentaje tendrá tasa de pago compensatorio por anuncio, según se detalla en la Ordenanza de Tasas, mediante la presentación de su debida programación, el informe y su respectiva comprobación por medio de inspección de campo.

#### **Art. 41.- Obtención del Permiso**

Los permisos de Instalación para cada uno de los elementos se hará por el departamento de Registro Tributario o por el departamento de Desarrollo Urbano y Centro Histórico según sea el caso, una vez emitida la resolución, previo al pago de las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza de Tasas y se hará por el período definido en el acuerdo. No podrán reubicarse bancas con publicidad sin la previa autorización de los departamentos mencionados correspondientes y la modificación de los permisos respectivos. Adicionalmente la empresa pagará las tasas correspondientes por publicidad.



**Art. 42.- Publicidad en Basureros.**

No se permitirá la instalación de publicidad en basureros. Únicamente podrá instalarse el logotipo o eslogan de la empresa donante del mobiliario, adicional al logo de la Municipalidad de Santa Tecla. Todas las condiciones para la instalación de este tipo de publicidad estarán determinadas por Acuerdo Municipal.

**Art. 43.-** Toda persona o empresa dedicada a la explotación de la industria de la publicidad que tenga rótulos o vallas autorizadas por la OPA-MSS y la Alcaldía, están en la obligación de notificar al Departamento de Catastro, Sección de Establecimientos, cada vez que cambie la publicidad o anuncio del rótulo o valla autorizada, todo con el propósito de mantener una información actualizada y evitar que al encontrar un anuncio diferente al registrado, se recalifique éste por falta de información de parte del propietario.

**CAPITULO VI TRÁMITE Y RESOLUCIONES**

**Art. 44.- De la Licencia**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de publicidad en espacio público o privado el municipio, deberán tramitar Licencia para trabajar en dicha actividad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas. La fianza será un requisito indispensable para la emisión de la Licencia.

Dicha Licencia deberá tramitarse en el departamento de Registro Tributario, y su renovación será anual debiendo solicitarse durante el mes de enero. La Licencia tendrá una vigencia de 12 meses. Para su trámite únicamente se tendrá que presentar solicitud, la solvencia de pago y pagar la tasa fijada en la Ordenanza de Tasas, 'por un valor de un mil doscientos colones o ciento treinta y siete dólares con quince centavos de dólar.

**Art. 45.- De la Fianza**

Si se tratare de Publicidad en Mobiliario Urbano o Rótulos Publicitarios. Mini Vallas, Vallas Normales o Vallas Espectaculares, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Permiso, cada una de las empresas o personas naturales dedicadas a dicho giro, deberá rendir FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por un valor equivalente a 50,000.00 colones, con una vigencia de 15 meses como mínimo. La, fianza será exigida como requisito previo para la emisión de la Licencia.

La fianza total o parcialmente utilizada, deberá renovarse inmediatamente por un monto igual, caso contrario la Licencia quedará sin validez alguna, perdiendo toda su vigencia.

**Art. 46.-** Todas las personas naturales o jurídicas, que deseen realizar el trámite para solicitar el permiso para la instalación de rótulos, mantas y banners, con las siguientes características:

1. Rótulos colocados por los propietarios del negocio en sus propiedades o en terrenos arrendados. Dentro de tamaños no mayores a 2 metros<sup>2</sup>.

2. Estos deberán presentar al Departamento de Registro Tributario la solicitud de trámite y estará sujeto a la inspección respectiva practicada por la unidad de inspectores, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, adjuntando además los siguientes requisitos adicionales:

1. Fotomontaje del rótulo.
2. Recibo de pago de la tasa correspondiente.

**Art. 47.-** Toda valla publicitaria a' instalar en el Municipio y que contengan anuncios sobre productos que causen adicción o puedan afectar la salud mental de los menores a juicio prudencial de la Alcaldía, deberán contener un mensaje positivo visible en el que advierta que el consumo en exceso puede ser nocivo para la salud.

## CAPITULO VII

### DEL PERMISO DE INSTALACIÓN

#### **Art. 48.- Del Permiso**

Deberá obtenerse por escrito el Permiso correspondiente para la instalación de publicidad en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza; para ello deberá ponerse Licencia vigente. Ningún tipo de publicidad estará exenta de dicho trámite.

Tanto las solicitudes de los interesados como las resoluciones emitidas por la Alcaldía deberán constar por escrito. Ninguna solicitud o Resolución verbal tendrá validez.

#### **Art. 49.- Entidad Encargada de la Tramitación**

Todo trámite deberá iniciarse en el Departamento de Registro Tributario, el cual proporcionará la información necesaria para el contribuyente; Posteriormente el interesado deberá presentar toda la documentación dirigida al Departamento de Centro Histórico y Desarrollo Urbano, en donde se analizará la factibilidad de la solicitud, y una vez emitido un dictamen, será el Departamento de Registro Tributario el encargado de emitir la resolución de calificación.

Las solicitudes de permiso deberán tramitarse en las oficinas de la unidad antes mencionada y podrá recomendar el no otorgamiento y/o la no renovación de permisos cuando con ello pueda provocarse saturación, o bien se trate de empresas que hayan incumplido otros compromisos y obligaciones asumidas ante la municipalidad de Santa Tecla o sean reincidentes de infracciones a la presente Ordenanza,

La OPAMSS será la entidad encargada de analizar y dar respuesta a los trámites técnicos definidos por ley, lo cual hará posterior a la presentación de solicitud del trámite en las oficinas antes mencionadas.

**Art. 50.- Requisitos que deberán cumplir las Solicitudes**

Toda solicitud de Permiso para instalación de publicidad, será dirigida al Alcalde Municipal en el formulario proporcionado para tal efecto, el cual deberá ser complementado con la siguiente información:

- a. Lugar y fecha de la solicitud.
- b. Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las del que gestione por él.
- c. Plano con croquis de ubicación del sitio en donde se ubicará la estructura del anuncio publicitario.
- d. Si son varios los sitios solicitados para la colocación de la publicidad. deberán presentarse simbolizados en planos con escala no menor a 1:2000. en módulos desde 0.55 metros o múltiplos de medios módulos, sin exceder de 1.10 metros de ancho por 1.65 metros de largo. En todo caso deberán regirse por lo establecido en el Art. VIII. 6 Dimensiones y Escala de Planos, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Santa Tecla y de los Municipios Aledaños.
- e. El diseño de la estructura, firmado por profesional responsable y publicidad a instalar con sus dimensiones.
- f. Cuando la solicitud sea para instalar vallas de cualquier tipo o anuncio publicitario en pasarela deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado para apreciar el entorno y deberá regirse adicional mente por establecido en el Artículo de Publicidad en Pasarelas de esta Ordenanza.
- g. Lugar para oír y recibir notificaciones o recibir correspondencia dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla. Escritura de constitución de la sociedad.
- h. Escritura de constitución de la sociedad.
- i. Firma del solicitante o de representante legal debidamente acreditado en caso que el primero faltare.
- j. Copia legible de DUI y NIT de representante Legal o Propietario.
- k. La solicitud de Permiso en referencia deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
  1. Copia de la Licencia
  2. Solvencia Municipal vigente, tanto de la empresa solicitante como del inmueble donde se instalará la publicidad.
  3. Contrato de arrendamiento en caso que el inmueble sea Municipal o Estatal.

Sólo se admitirán solicitudes en formularios completamente llenos y que cumplan además con los otros requisitos que en este artículo se establecen.

Las solicitudes de Permiso para instalación de Vallas Espectaculares, deberán registrarse por lo establecido en la presente Ordenanza para este tipo de publicidad.

**Art. 51.- Del Registro de Solicitudes**

El control de solicitudes lo llevará el Departamento de Registro Tributario: así como de las comunicaciones que la Alcaldía haga a los solicitantes u otras entidades relacionadas con las solicitudes en referencia.

Para toda solicitud deberá tomar en cuenta las regulaciones especiales del Centro Histórico y en el Boulevard Sur (no estructuras pesadas instaladas directamente en la cordillera).

**Art. 52.- Orden para la Tramitación de Solicitudes**

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará en orden cronológico y presentación para el trámite de los respectivos expedientes. Los expedientes que hayan sólo recibidos pero al ser revisados se comprobare que están incompletos, perderán su orden de tramitación.

**Art. 53.- Procedimientos y Plazos de las Solicitudes**

El proceso para la obtención de un permiso para la instalación de publicidad inicia a petición del interesado, Y deberá estar acorde a lo requerido en los descritos en la presente Ordenanza según la categorización de los mismos.

**Art. 54.- Plazos y Forma de Notificación**

Toda resolución de permiso deberá notificarse dentro del plazo de los tres días hábiles posteriores a su pronunciamiento, previo a la cancelación de las tasas correspondientes.

**Art. 55.- Motivación de las Resoluciones**

Toda resolución que emita la municipalidad, deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación, especialmente en los siguientes casos:

- a) Solicitud Denegada definitivamente;
- b) Imposición de sanciones;
- c) Revocatoria de los Permisos.

**Art. 56.- Inspección Técnica**

Al ser admitida la solicitud, el interesado procederá a realizar el pago por la inspección o visita de campo de conformidad al Art. 12 lit g) de la Ordenanza de Tasas, la cual será programada en forma conjunta con el interesado y la alcaldía, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y la conveniencia de acceder a lo solicitado.

Dicha inspección deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

#### **Art. 57.- Resolución**

Realizada la inspección por el Departamento de Registro Tributario dentro de los cinco días hábiles siguientes presentación del recibo cancelado de la tasa correspondiente; La Gerencia de Ingeniería a través de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Centro Histórico analizará con Jefe de Registro Tributario valorarán el tipo de publicidad y los lugares a instalarse; posterior a la valorización técnica correspondiente, el Departamento de Registro Tributario deberá comunicar al interesado el monto a cancelar para la emisión del permiso.

El permiso de instalación tendrá una vigencia no mayor de dos meses a partir de la fecha de su notificación para proceder a instalar la publicidad en el espacio público o privado. Vencido dicho plazo y no estar instalada la publicidad, el permiso quedará sin efecto, el cual de no renovarse en los próximos 30 días calendario, podrá extenderse a otra persona que lo solicitare.

#### **Art. 58.- Ejecución de las Resoluciones del Alcalde o Delegado**

Cuando en una resolución se impongan obligaciones económicas a un particular, éste deberá proceder a su cumplimiento de conformidad al Art. 133 del Código Municipal.

#### **Art. 59.- Vigencia y Caducidad del Permiso**

Cuando se trate de rótulos publicitarios, el permiso para mantener instalada estructura portadora de publicidad y la publicidad misma, tendrá una vigencia de un mes, la cual será renovada automáticamente por períodos de seis meses para rótulos comerciales, 12 meses para Mini Vallas y Vallas, y 24 meses para Vallas Espectaculares. Si se trata de rótulos publicitarios en Mobiliario Urbano, los permisos serán revalidados por períodos de 12 meses.

Transcurrido dichos períodos, el titular deberá tramitar la revalidación del Permiso con el propósito de realizar un análisis de la publicidad, su estado físico y de seguridad actual, mantenimiento, cumplimiento de lo establecido en el Permiso y afectaciones de la publicidad 'en el paisaje urbano, para lo cual habrá de actualizarse la información a través de la presentación del formulario de solicitud de permiso de instalación y la solvencia municipal, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### **Art. . 60.- Revocatoria del Permiso**

La municipalidad podrá revocar o no revalidar el permiso, si después de realizar sus estudios análisis técnicos concluyen en que el rótulo publicitario existente causa efectos negativos en su entorno y el paisaje urbano de la ciudad, o bien por hacer caso omiso de las condicionantes o requerimientos plasmadas en el permiso anterior o por falta de cumplimiento con las obligaciones tributarias; pudiendo en estos casos, salvo en el caso de ser nocivo o tener efectos negativos, adjudicar el sitio a un nuevo solicitante que cumpla con todo lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 61.- Retiro de Estructura y Publicidad**

Caducado el permiso deberá el propietario retirar la estructura y la publicidad de ésta. en un plazo de treinta días calendarios contados a partir de la notificación de la solicitud denegada de la revalidación del permiso o la solicitud de retiro por parte del municipio, caso contrario lo realizará la Municipalidad en base a la presente Ordenanza.

Cuando se trate de publicidad en mobiliario urbano y rótulos publicitarios, la fianza de fiel cumplimiento se hará efectiva por parte de la municipalidad transcurrido el plazo.

**CAPITULO VIII**

**REQUISITOS ADICIONALES EN PUBLICIDAD**

**Art. 62.- Requisitos Adicionales para Vallas Espectaculares**

Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar Vallas Espectaculares en el municipio, deberá, previo al inicio de trámites con OPAMSS, presentar nota sobre el inicio del trámite correspondiente ante la oficina de Centro Histórico y Desarrollo Urbano. Posteriormente iniciarán ante OPAMSS los trámites enunciados a continuación:

a)	Línea de Construcción
b)	Calificación de Lugar
b)	Permiso de Construcción
d)	Recepción de Obra

Una vez autorizado el permiso de construcción por OPAMSS, los interesados deberán solicitar el permiso de colocación y registro en la Oficina de Registro Tributario, previo el aval del Departamento de Desarrollo Urbano y Centro Histórico.

El trámite de instalación de una Valla Espectacular está conformado por todos los trámites antes descritos:

- a) Notificación inicial al Distrito pertinente sobre inicio de trámite;
- b) Trámites en OPAMSS: Línea de Construcción, Calificación de Lugar, Permiso de Construcción y Recepción de Obra;
- c) Permiso de Colocación y Registro de la valla en la Municipalidad.

Cualquiera de ellos que no esté realizado vuelve ilegal la instalación de la valla.

Para efectuar los trámites de solicitud de permiso, señalado anteriormente, se deberá cumplir con lo establecido en los instructivos y normativas respectivos de la OPAMSS. La autorización de Vallas Espectaculares se hará en los lugares indicados en la Matriz de Usos del Suelo de] Plan de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Santa Tecla aprobado por este Municipio y otros Planes Parciales de Ordenamiento aprobados.

La Matriz de Usos del Suelo y otros Planes Parciales de Ordenamiento aprobados, a que hace referencia el inciso anterior, se considera parte integrante de la presente ordenanza. Los requisitos Técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos vigentes, para la construcción y a las normas técnicas internacionales en la materia. La OPAMSS en coordinación con la Municipalidad y las demás instituciones involucradas, realizará la aprobación, supervisión y recepción de las obras, en especial sobre el Permiso de Vallas Espectaculares.

#### **Art. 63.- Requisitos adicionales para Publicidad en Postes**

Para hacer uso de postes propiedad municipal, el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y Telecomunicación para el Municipio de Santa Tecla.

Queda prohibido cualquier tipo de publicidad ubicada en postes dentro del área comprendida de la zona 30 del Centro Histórico.

En todos los casos las empresas publicitarias que deseen instalar anuncios publicitarios en postes, deberán anexar a la solicitud, autorización por escrito de las instituciones propietarias de los postes, debiendo respetar las dimensiones establecidas para rótulos publicitarios en Art. 7 de esta Ordenanza.

#### **Art. 64.- Requisitos Adicionales para Paredes Publicitarias**

Los distanciamientos entre otro tipo de publicidad y las paredes publicitarias no se aplicarán a estas últimas si se trata de acercamiento de obras constructivas o con aquellos pertenecientes a la Municipalidad; Además en estos casos las paredes publicitarias que converjan en una esquina no deberán cumplir con la restricción de incluir un elemento de separación, contándose cuatro para cada lado desde la esquina, por lo que no dejarán separación.

#### **Art. 65.- Requisitos Adicionales para Publicidad en Pasarelas**

Cuando la pasarela donde se instala la publicidad sea a construir o bien a remodelar deberá realizarse trámites de aprobación constructiva con OPAMSS. como lo demandan las normativas relacionadas a la construcción de nuevas edificaciones y deberá incluirse en éstos la instalación y ubicación de la publicidad, y darle cumplimiento a lo establecido en los Art. 32 al 34 de esta Ordenanza. El solicitante deberá realizar en OPAMSS los siguientes trámites:

a)	Línea de Construcción
b)	Calificación de Lugar
b)	Permiso de Construcción
d)	Recepción de Obra

**Art. 66.- Trámite de Donación de Pasarela al Municipio**

Previo a la realización de cualquiera de los trámites ante OPAMSS, el interesado deberá presentar ofrecimiento escrito de donación de Pasarela y solicitud de uso publicitario de la misma a la Municipalidad, a través del departamento de Desarrollo Urbano y Centro Histórico deberá anexar lo siguiente:

- a) Proyecto de la pasarela: planos constructivos con su diseño, dimensiones y ubicación de rótulo publicitario de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la presente Ordenanza.
- b) Escritura Pública de compromiso de donación de la estructura a la Municipalidad para gozar del derecho de 'instalar publicidad si el Municipio así lo determinare.
- c) Escritura Pública de compromiso de mantenimiento e iluminación de la estructura mientras esté vigente el convenio o la donación de uso publicitario
- d) Escritura Pública de compromiso de demolición a costa del donante en caso de solicitarse por parte de las autoridades competentes por ampliación de la vía o desarrollo de infraestructura complementaria en la misma.
- e) Período de tiempo solicitado para gozar del uso publicitario como compensación de la donación
- f) Línea de Construcción y Calificación de Lugar aprobadas por OPAMSS.

Emitido el Acuerdo Municipal, el interesado deberá tramitar con OPAMSS el correspondiente Permiso de Construcción, mediante el cual podrá construir la Pasarela y realizar la instalación de publicidad de acuerdo a lo definido en los planos y en el Permiso correspondiente. OPAMSS en coordinación con la Municipalidad y las demás instituciones involucradas, realizará la aprobación, supervisión y Recepción de Obra. Finalizado dichos trámites, se formalizará en Escritura Pública la donación y los compromisos de demolición, iluminación y mantenimiento por parte de la Municipalidad y la empresa donante.

**Art. 67.- Mantenimiento y Reparación de Daños en Pasarelas**

Las operaciones de reparación y mantenimiento de Pasarelas o reparación de daños a terceros, se harán de inmediato por parte del Donante de la pasarela y a su costa, sin requerir de ningún tipo de permiso, excepto la notificación a la Alcaldía de la realización de dicho trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la reparación.

La iluminación de la misma será obligatoria siendo los gastos que genere esta iluminación a cuenta de la empresa durante el tiempo que dure el usufructo que se otorgue.

La empresa tiene la obligación de demolición o reubicación de pasarelas en caso de ampliación de las vías o desarrollo de infraestructura vial complementaria, cuando las entidades competentes así lo demanden y mientras dure el usufructo.



## CAPITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES, Y RECURSOS

### **Art. 68.- De las Infracciones a esta Ordenanza**

Cuando se compruebe por medio de inspección que se transgrede a esta ordenanza se procederá a realizar medidas inmediatas para que no siga la infracción o aminorar sus efectos. Pudiéndose remover, tapar, ocultar, señalar o advertir la publicidad o estructura ilegalmente instalada o colocada.

Si se violaren estas medidas se sancionará con diez mil colones (US\$1,142.86) por elemento publicitario y se revocarán los permisos y licencias que tuviere si ese fuera el caso.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

#### **A- Rotulación en Centro Histórico sin Permiso.**

Toda aquella publicidad que se instale sin permiso o no concuerde con las medidas aprobadas, sea el caso de rotulación que ocupe espacio público o privado, y con los tipos de rotulación contemplados en esta ordenanza, será sancionado con multa de mil colones (\$114.29), y el retiro de rótulo.

#### **B) Anuncio Publicitario o Rótulo Comercial sin Permiso.**

El que instale rótulo menor de 2.00 metros<sup>2</sup> de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de doscientos colones (\$22.85), y el retiro de rótulo.

El que instale rótulo mayor de 2.00 metros<sup>2</sup> de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de mil colones (\$114.29), y el retiro de rótulo.

#### **C- Anuncio Publicitario en Mobiliario Urbano o Rótulo Ilegal en Espacio Público.**

El que instale anuncios publicitarios o rótulo sobre aceras, arriates o cualquier otro espacio público prohibido para tal actividad. o lo hiciera en sitios autorizados pero sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con multa de mil colones por cada rótulo, y el inmediato retiro del mismo.

#### **D- Anuncio Publicitario o Rótulo Ilegal en Poste.**

El que instale anuncio publicitario o rótulo, con o sin iluminación en postes. municipales o privados, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con multa de mil colones por cada rótulo y el retiro del mismo.

Igual multa aplica para la publicidad pintado o pegada en poste; así como el retiro inmediato del mismo.

#### **E- Omisión de Retiro.**

El que no retire anuncio publicitario en espacio público o rótulo comercial en propiedad privada en el plazo establecido para ello, el cual deberá estar establecido en el permiso, será sancionado con multa de mil colones (\$114.29) por rótulo y el retiro del mismo.

**F. Rótulos Publicitarios Ilegales.**

El que instale rótulos publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa por cada rótulo, siendo en el caso de Mini-Vallas y/o Vallas Normales de cinco mil colones; Vallas Dobles y/o Vallas Espectaculares de diez mil colones; en igual sanción según las categorías descritas, incurrirá el que tuviere permiso de construcción para rótulos publicitarios e incumpliere normas o requisitos establecidos en el Permiso extendido por el Municipio o la OPAMSS, y será suspendida su instalación hasta el cumplimiento de lo solicitado, debiendo retirarse de inmediato la misma.

**G- Publicidad en Inmuebles Insolventes o Ilegales.**

La persona natural o jurídica que instale una estructura publicitaria y la publicidad misma, en un inmueble que no se encuentre solvente de pago de impuestos, tasas u otro con la municipalidad, será sancionada con multa de diez mil colones. En igual sanción incurrirá la persona natural o jurídica propietaria de un inmueble en el que realizare instalación de publicidad sin contar con los permisos correspondientes.

**H. No Remoción de Vallas Deterioradas.**

Cuando las estructuras de las vallas sufrieren deterioro físico y sea necesaria su remoción por el peligro inminente que represente, y ésta no se realizare, el infractor será sancionado con multa de diez mil colones y la remoción de la misma a costa del infractor.

En caso se impusiere la sanción antes dicha y el infractor no efectuare la remoción dentro del plazo establecido, la Alcaldía deberá efectuar dicho retiro previo a hacer efectiva la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 134 del Código Municipal.

**I. Omisión de Fianza.**

Por no rendir la fianza que esta Ordenanza establece, o por no revalidar de inmediato la misma al valor inicial de 50,000.00 colones (US\$5,714.29), al haberla hecho efectiva parcial o totalmente, el infractor pagará una multa de diez mil colones. (US\$ 1,142.86).

**Art. 69.- De las Sanciones Administrativas.**

Las sanciones por contravenir esta Ordenanza, según la gravedad del caso, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Retiro de publicidad y su estructura
- c) Suspensión temporal o permanente de la Licencia
- d) Revocatoria de Permiso

Los propietarios de los rótulos comerciales decomisados, tendrán un plazo de sesenta días para retirarlos en la Oficina de Registro Tributario de la Municipalidad, debiendo para ello cancelar la multa respectiva establecida para tal efecto, caso contrario, la municipalidad podrá disponer de dichos rótulos como mejor le parezca. El retiro de los mismos estará a cargo de la Alcaldía, como paso previo a hacer efectiva la fianza presentada en el trámite de obtención de Licencia.

**Art. 70.- Incumplimiento y Reincidencia.**

El que habiendo sido sancionado por infringir la presente normativa reincidiera en parecida o igual acción, le será suspendido el derecho de preferencia para trámite de solicitud de Permiso. si reincidiere en la infracción, se le suspenderá la Licencia para trabajar en la instalación de publicidad en el Municipio y el derecho preferente al que estuvo sujeto quedará cancelado.

**Art. 71.- Revocatoria del Permiso.**

El permiso quedará sin efecto automáticamente, si al instalar el rótulo o anuncio publicitario no se observan las condiciones establecidas en dichos rótulos o se contraríen sus disposiciones.

La imposición de las sanciones administrativas aquí dispuestas. se harán sin perjuicio de las que las demás les establezcan.

**Art. 72.- Procedimiento Sancionatorio**

El conocimiento de las infracciones a la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal o Funcionario Delegado. pudiendo ser de oficio o por denuncia escrita. Cuando se trate de infracciones, el procedimiento a seguir para aplicar las correspondientes sanciones será el siguiente:

Teniendo el Alcalde o funcionario delegado, conocimiento por cualquier medio. que se ha cometido una infracción de las establecidas en esta ordenanza, ordenará se practique inspección a través de la Sección de Inspectores de Registro Tributario a fin de hacerla constar en acta. Contando con dicha acta deberá seguirse el Procedimiento establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

**Art. 73.- Recurso de Apelación.**

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal. de conformidad con el Art. 137 del Código Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución en el plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación.

**CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 74.- Aplicación de Normativa Anterior.**

Los trámites de Permiso para instalación de publicidad, que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza estuvieren pendientes de resolución, se continuarán tramitando de conformidad con la normativa anterior. Asimismo, los Permisos y Licencias concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, les será aplicable la normativa anterior hasta el vencimiento del Permiso otorgado.

**Art. 75.- Período de cumplimiento.**

Se establece un plazo de seis meses para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza en el caso de Rótulos Comerciales, Mini Vallas y Publicidad en Mobiliario Urbano. En el caso de Vallas Normales y Vallas Dobles y Vallas Espectaculares el plazo será de un año.

**Art. 76.- Derogatoria**

Queda derogada toda aquella disposición contenida en otra ordenanza del municipio de Santa Tecla, que contraríen lo establecido en la presente.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal.

**Art. 77.- Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla a los quince días del mes noviembre de dos mil cinco.

**LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.**

**LIC. JOSE NOÉ TORRES HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.**

**LIC. JOSE MARIO GONZÁLEZ CASTRO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.**

(1) D.M. N° 8 del 18 de Diciembre del 2006, Publicado en el D.O. N° 10, Tomo N° 374 del 17 de Enero del 2007.